

# Una revisión de las políticas públicas en materia migratoria: el caso de los Grupos de Protección a Migrantes en México

A review of public policies on migration: The case of Migrant Protection Groups in Mexico

MAURO PÉREZ BRAVO<sup>1</sup>

**Resumen:** El autor analiza dos políticas públicas del Gobierno de México para la protección de las personas que se encuentran en una situación migratoria irregular: los Oficiales de Protección a la Infancia y los Grupos Beta. Considera que existen aspectos positivos y negativos en la implementación de estas políticas públicas que deben revisarse y analizarse para que puedan ser perfeccionadas si es que se pretende mantener dichas políticas públicas. Por lo tanto, aborda las limitaciones y deficiencias de la labor de los Oficiales de Protección a la Infancia y de los Grupos Beta, a fin de encontrar los aspectos que se puedan reforzar para mejorar su labor de protección a personas migrantes.

**Palabras clave:** buenas prácticas, derechos humanos, protección a migrantes.

**Abstract:** There are public policies that governments carry out to protect people who are in a vulnerable situation. The present work will analyze two public policies of the Government of Mexico for the protection of people who are in an irregular migratory situation: the Child Protection Officers and the Beta Groups. We consider that there are positive and negative aspects in the implementation of these public policies that must be

---

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Licenciado en Derecho (Universidad del Valle de Atemajac), Maestro en Filosofía (Universidad Autónoma de Querétaro).

reviewed and analyzed so that they can be perfected if they are to maintain these public policies. Therefore, in this work we will address the limitations and deficiencies of the work of the Child Protection Officers and the Beta Groups, so that we can find the aspects that can be strengthened to improve their work to protect people migrants.

**Keywords:** good practices, human rights, protection of migrants

Artículo recibido: 04.12.2018 Aceptado: 22.06.2019

## Sumario

1. **Introducción**
2. **Grupos de protección a personas migrantes en México: Oficiales de Protección a la Infancia y Grupos BETA**
  - 2.1. **Oficiales de Protección a la Infancia**
  - 2.2. **Grupos BETA**
3. **Consideraciones generales para el mejoramiento de las políticas en materia migratoria en el caso de grupos de atención a migrantes.**
  - 3.1. **Inclusión en la normatividad interna**
  - 3.2. **Enfoque de derechos humanos**
4. **Conclusiones**
5. **Bibliografía**

## 1. Introducción

En el presente trabajo realizamos un análisis de dos políticas públicas que se han implementado en México: Grupos de Protección a la Infancia (OPI) y Grupos Beta. Los OPIs son agente de migración que tienen la encomienda de proteger y velar por el interés superior de la niñez (ISN) migrante mientras que los grupos Beta son agentes de migración cuyo ob-

jetivo es la protección de migrantes que requieran atención médica, psicológica, o asistencia jurídica, entre otras acciones.

Consideramos que México como punto clave en la movilidad humana tiene muchos retos que afrontar en cuanto a la atención que brinda a las personas en situación migratoria irregular que atraviesan por su territorio.

En el país se han realizado algunos avances en cuanto a protección de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad: uno de ellos es la Ley de Migración de 2011, que ya no considera a la migración irregular como delito, sino como una falta administrativa. A nivel de política pública, existen esfuerzos en la creación de acciones concretas para la protección de personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los Oficiales de Protección a la Infancia y los Grupos Beta.

De acuerdo a lo que se desarrollará en el presente trabajo, veremos dos perspectivas en la implementación de políticas públicas. En el caso de los OPI, es una buena idea con fines y objetivos necesarios pero que, a la hora de trasladarse al campo práctico, existen muchas deficiencias y aspectos que se tendrían que mejorar. Por el contrario, como segunda política pública tenemos el caso de los Grupos Beta, los cuales constituyen una buena idea no sólo en el aspecto teórico sino también a nivel práctico. Como grupos de protección a personas migrantes, consideramos que se puede mejorar el trabajo de los OPI y optimizar el de los Grupos Beta, si se realiza un diagnóstico normativo de sus facultades y estadístico de sus acciones.

Por lo anterior, comenzaremos nuestra investigación abordando concretamente la normatividad de los grupos de protección para las personas migrantes en tránsito por México, particularmente la de los señalados en líneas anteriores: los Grupos Beta y los OPI. Estudiaremos la normatividad que rige su actuar, así como algunas metodologías que se pueden aplicar ante una legislación nacional nula o deficiente al respecto.

Finalmente, realizaremos un análisis para rescatar los aspectos ju-

rídicos más importantes que podemos desprender de la actuación de los Grupos Beta y de los OPI, como un avance en la política migratoria del Estado mexicano, y propondremos algunas rutas reflexivas para atender las áreas de oportunidad que encontramos en ambos grupos de protección a personas migrantes.

## 2. Grupos de protección a personas migrantes en México: Oficiales de Protección a la Infancia y Grupos BETA

En el presente apartado realizaremos un análisis legislativo y político de los grupos de protección a personas migrantes en México. En el caso concreto que nos encontramos abordando, el artículo 71 de la Ley de Migración en México, contempla la creación de dichos grupos de protección a migrantes, cuyo objeto principal, es la protección y atención humanitaria a personas migrantes que se encuentren en algún riesgo:

*La Secretaría<sup>2</sup> creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria. La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes. (Ley de Migración, artículo 71)*

Aquí encontramos a dos grupos de protección a migrantes que dependen del Instituto Nacional de Migración<sup>3</sup>: Oficiales de Protección a la Infancia y Grupos BETA. Del análisis que veremos en lo particular de cada

- 
- 2 Cuando el artículo de la Ley de Migración menciona a la “Secretaría”, se refiere a la Secretaría de Gobernación, la cual es la Secretaría de estado quien se encarga de elaborar la política migratoria y ejecutarla a través del Instituto Nacional de Migración.
  - 3 El Instituto Nacional de Migración, es la instancia administrativa perteneciente a la Secretaría de Gobierno, que se encarga de ejecutar la política migratoria nacional del Estado mexicano

grupo, encontramos que es importante considerar la situación jurídica de los servidores públicos que se encuentran adscritos a estos grupos, ya que, si bien su actuar se encuentra fundamentado en una normatividad migratoria especial, sus facultades no se encuentran bien delimitadas. Como consecuencia de ello, al ser la ley imprecisa y vaga, puede decaer en vicios legales generando una atención y protección deficiente de las personas en situación migratoria que requieran ayuda y atención humanitaria.

Es así que se vuelve imperioso el análisis de la figura de los grupos de protección a personas migrantes dentro de un marco legal aplicable, así como de acuerdo a los protocolos e instrumentos internacionales correspondientes en materia de protección internacional. Además de lo anterior, es importante considerar que la actividad que realicen estos grupos deberá ajustarse a los lineamientos de perspectiva de género y enfoque diferenciado, y de esta manera lograr una atención más integral que busque colocar la dignidad de las personas, la protección de los derechos humanos, y la actuación de sus actividades de acuerdo al marco legal aplicable.

Consideramos, entonces, conveniente realizar un análisis de la actuación de los grupos de protección a migrantes a fin de poder encontrar los puntos de encuentro para el fortalecimiento de las actividades de atención de los OPI y Grupos BETA, como lo son el reconocimiento y delimitación de facultades, enfoque diferenciado, aplicación de protocolos internacionales, y promoción de los derechos humanos.

## **2.1. Oficiales de Protección a la Infancia**

La figura los OPI se creó como parte de las conclusiones y acuerdos de la *Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes migrantes* celebrada en marzo de 2007. Sin embargo, no fue sino hasta el 10 de agosto de 2016 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup> el *Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto de los Principios y la Pro-*

---

4 El Diario Oficial de la Federación es el periódico oficial del Gobierno de México, en donde se publica la normatividad vigente, así como las comunicaciones oficiales o avisos judiciales con efectos a terceros.

*tección de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes en Procedimientos Administrativos de Migración*, en donde se reitera que el objeto de dicho protocolo es asegurar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros acompañados y no acompañados, el acceso a la seguridad jurídica y al debido proceso dentro del Procedimiento Administrativo de Migración<sup>5</sup>, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

De acuerdo con la página oficial del Instituto Nacional de Migración de México, la misión de los Oficiales de Protección a la Infancia es brindar asistencia y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes extranjeros durante todo su procedimiento administrativo migratorio. Además, se encarga de recibir a los niños, niñas, y adolescentes mexicanos que son repatriados desde Estados Unidos de América. En este mismo sentido, la Circular por la que se Instruye el Procedimiento para la Atención de los Niños, Niñas, y Adolescentes Migrantes No Acompañados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 4 señala textualmente: *Los OPIS tienen la encomienda principal de orientar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

La figura del OPI ha sido analizada brevemente en el *Informe sobre la problemática de niños, niñas, y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y dado a conocer a la opinión pública en octubre de 2016. En dicho informe se hace especial énfasis en el perfil del OPI, así como en sus funciones y actividades. De acuerdo con el Informe citado, el OPI tiene como función principal la de *orientar y proteger los derechos de ese grupo en estado de vulnerabilidad y, sobre todo, velar por el respeto del ISN* [interés superior de la niñez] (Comisión Nacional de

---

5 El Procedimiento Administrativo Migratorio es el procedimiento administrativo que realiza la autoridad migratoria a fin de determinar la situación jurídica migratoria de una persona.

los Derechos Humanos, 2016, pág. 78).

Desde nuestra perspectiva la figura del OPI, a nivel teórico y como política pública, es una acción que bien podría replicarse en otros países que también se enfrentan a un gran flujo masivo de población migrante. Sin embargo, a nivel práctico existen deficiencias que tendrían que atenderse si es que se pretende que el OPI sea una efectiva política pública. Examinemos las causas de esto.

Existe un considerable flujo migratorio hacia México proveniente del Triángulo Norte de Centroamérica, conformado por Guatemala, Honduras, y El Salvador. En este flujo migratorio, se tienen registros considerables de migración infantil, sobre todo niñez migrante no acompañada, tal y como se puede apreciar en la tabla 1:

**Tabla 1: Comparativo anual de detenciones de niñez extranjera por la autoridad migratoria mexicana.**

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018
Personas extranjeras presentadas ante la autoridad migratoria	127 149	198 141	188 595	93 846	138 612
Niñas, niños y adolescentes extranjeros presentados ante el INM	23 196	38 514	40 114	18 066	37 717
Niñas, niños y adolescentes no acompañados presentados ante el INM	11 043	20 368	17 557	7 326	10 417

*Fuente: Elaboración Propia con datos obtenidos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobierno Federal.*

En la tabla 1 podemos apreciar que el año 2015 fue cuando más re-

gistros hubo de niñez migrante no acompañada, alcanzando una cifra de 20 368 niñas, niños y adolescentes no acompañados en contexto de migración. Esta cifra representa el total de niñez no acompañada detenida por la autoridad migratoria mexicana, esto es, el Instituto Nacional de Migración. Sin embargo, debemos hacer especial énfasis en señalar que el número de niños detenidos por la autoridad migratoria es el mínimo ya que, al ser migración irregular, no se tienen registros totales del número de personas en situación migratoria irregular que transitan por México. En consecuencia, seguramente el número de niños migrantes no acompañados puede ser mucho mayor que lo se podría imaginar.

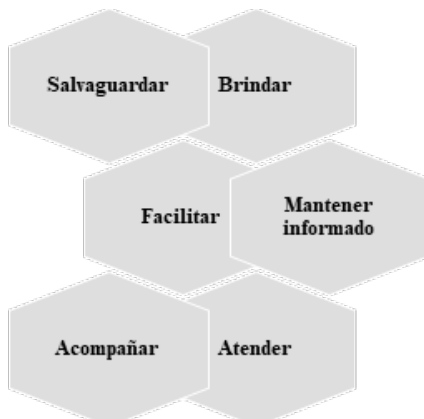
El flujo de niñez migrante, sobre todo la no acompañada, es un tema en el cual los gobiernos de los Estados que conforman el Triángulo Norte de Centroamérica, México y Estados Unidos deben focalizar su política migratoria, ya que la niñez migrante no acompañada, por sus múltiples factores situacionales, da pie a que se encuentre en particular situación de vulnerabilidad, y la hace susceptible de ser víctima de delitos tales como secuestro, robo, extorsión, trata de personas, explotación laboral y sexual (Urbano Reyes, 2015, pág. 15).

Ante el considerable flujo migratorio de niñez migrante, la respuesta del gobierno mexicano fue la creación de una política pública en donde personal especializado atiende a la niñez migrante, como lo es el OPI.

Vemos a continuación las seis funciones del OPI en relación a la atención de la niñez migrante no acompañada que podemos desprender de la normatividad aplicable, concretamente en los artículos 169-177 del



## Reglamento de la Ley de Migración:



*Fuente: Elaboración propia con información de la página oficial del Instituto Nacional de Migración*

Empero, en el *Informe sobre la problemática de niños, niñas, y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional* se señala una preocupación fundamental:

*Los OPI's además de atender a los niños, niñas y adolescentes centroamericanos no acompañados realizan funciones atribuidas al cargo de agente federal, por lo que se considera que su independencia de actuación en la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes centroamericanos no acompañados se ve restringida, ya que en ocasiones el mismo servidor público que debe proporcionarles protección integral es quien los detiene, sin que esto sugiera que no se respeten los derechos humanos, durante dicha detención (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, pág. 88).*

La actuación de un OPI que tiene como objetivo la atención integral de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados resulta cuestionable ya que, como se asentó en el informe, los OPI realizan funciones como agentes de migración. Por ello, realizan los operativos y detenciones migratorias, alternando su trabajo de detención migratoria con

la de realizar también la custodia provisional de los niños. Esto trae como consecuencia que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran detenidos no puedan ser atendidos integralmente, generando una desconfianza y deficiente atención por parte del personal del Instituto Nacional de Migración.

Las mismas personas que llevó a cabo la detención y aseguramiento de los niños, niñas y adolescentes, serán las mismas personas que se ostentarán como “tutores” o “protectores” de los mismos, lo que a todas luces resulta una contradicción en la atención hacia los niños, niñas y adolescentes. La misma página web oficial del Instituto Nacional de Migración del gobierno mexicano, señala que los OPI son Agentes Federales de Migración, esto se corrobora con lo señalado en el artículo 3 de la Circular por la que se instruye el Procedimiento para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados: *Los OPIS son personal del Instituto Nacional de Migración capacitados para la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que son alojados en una estación migratoria o puestos a disposición de la autoridad migratoria.*

Advertimos, entonces, que la figura del OPI si bien constituye en teoría una buena política pública a nivel de atención a niños no acompañados en contexto de migración, cuenta todavía con deficiencias legislativas y prácticas administrativas que deben ser subsanadas o abandonadas, si es que se quiere que esta política pública pueda tener una actuación óptima en beneficio de la niñez migrante no acompañada, como lo veremos a continuación.

Señalamos que los mismos agentes de migración, que realizan las detenciones migratorias a lo largo del territorio mexicano, son los OPI. Esto desencadena una desconfianza entre la niñez migrante no acompañada cuando es detenida y tiene que ser canalizada a los albergues para su alojamiento. Por lo anterior, a fin de poder velar por el ISN consideremos que las personas que cuentan con el mejor perfil laboral para atender a la niñez migrante no acompañada, son los psicólogos y los trabajadores sociales.

Veamos el porqué.

La niñez migrante no acompañada se encuentra en una situación particular de vulnerabilidad, debido a las condiciones en las que se encuentra, que pueden ser: no tener el respaldo de un adulto, migrante en situación de pobreza, desconocimiento del idioma, costumbres, por mencionar algunas (Ortega Velázquez, 2017, pág. 13). Estas situaciones en las que se puede encontrar la niñez migrante no acompañada propician que se pueda poner en riesgo el ejercicio de sus derechos humanos, por lo que se hace menester implementar acciones que protejan dicho ejercicio de sus derechos humanos, es decir, velar para que se proteja el ISN.

En este orden de ideas, veamos lo que señala el *Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto de los Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos de Migración*, en su capítulo IV, artículo 4.1: *Utilizando un lenguaje respetuoso, amable y de acuerdo a su edad, el OPI explicará a NNA las garantías de debido proceso a que tienen derecho, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General.* También veamos el capítulo V, artículo 5.1 en donde se asienta lo siguiente: *El OPI realizará la entrevista utilizando un lenguaje respetuoso, amable y adecuado a la edad y sexo, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez de NNA, enfatizando que la intención de la autoridad migratoria es la de proteger su integridad física y psicológica generando el menor impacto en las mismas por lo que deberá explicar detalladamente el motivo de la entrevista y posible duración.* En los lineamientos transcritos se precisa que la persona que realice la entrevista requiere de un perfil que maneje un vocabulario y actitud acorde con la persona entrevistada, en este caso, el niño, la niña o el adolescente migrante no acompañado. Derivado de lo anterior, se debe priorizar para la atención de la niñez migrante no acompañada, personas que cuenten un perfil laboral más acorde para la atención de personas en situación de vulnerabilidad. Bajo esta perspectiva, el perfil de un psicólogo y un trabajador social encajan perfectamente en la labor de atención prioritaria para la niñez no acompañada. Profesionalmente, tanto los psicólogos como los trabajadores sociales, dada su for-

mación profesional, cuentan con las herramientas didácticas, pedagógicas y psicológicas para poder acercarse a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de migración no acompañada.

Consideramos que para optimizar la figura del OPI, en primer lugar, es de suma importancia profesionalizar y especializar su tarea, es decir, que las personas destinadas al ejercicio de las funciones del OPI, cuenten con un perfil profesional acorde a su labor como lo pueden ser los psicólogos y los trabajadores sociales.

En octubre de 2016, la CNDH documentó que hasta mayo del mismo año, el Instituto Nacional de Migración contaba con 381 OPI para la atención de la niñez migrante no acompañada (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, pág. 83). Hasta el año 2018, de acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración, cuenta con 308 OPI. Esto quiere decir que disminuyó el personal especializado destinado a la protección y orientación de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados pese a que los flujos migratorios (Tabla 1) son todavía considerables. A mayor abundamiento, del total de los OPI en funciones actualmente, únicamente 8 tienen licenciatura en psicología y 11 en trabajo social, es decir, desde nuestro planteamiento apenas un 6.1% del total tendría un perfil adecuado para ejercer la función de OPI.

Tener personal adscrito a las funciones para las cuales no se encuentra debidamente preparado puede propiciar que se generen condiciones en donde el ejercicio de los derechos humanos de la niñez migrante sea limitado o coartado, ocasionando violaciones a dichos derechos humanos.

En segundo lugar, tal y como la CNDH lo ha sugerido (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016), consideramos que las autoridades competentes deben analizar la adscripción legal, administrativa y laboral de la figura del OPI dentro de las autoridades migratorias. Nosotros consideramos que el OPI debe desincorporarse del Instituto Nacional de Migración, y adscribirse al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del gobierno federal de México, por ser la estructura legal y orgánica más acorde a una perspectiva de protec-

ción de los derechos humanos de la niñez migrante en tránsito por México. El SIPINNA tiene su mandato en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se constituye como un mecanismo para generar políticas públicas para la protección de los derechos humanos de niñas, niñas y adolescentes. Esta puntualización no es nueva. La CNDH (2016) en el Informe citado en líneas anteriores, entre otras tantas, realizó las siguientes recomendaciones:

1. Se establezcan claramente y de conformidad con la legislación nacional o internacional de protección de los derechos de la niñez los requisitos y el perfil que deben cumplir los servidores públicos que tendrán contacto con NNACMNA, debiendo especificar las profesiones y conocimientos en derechos de la infancia con los que deben contar.
2. Se revise de manera conjunta con el SNDIF la figura del OPI y su adscripción, a efecto de valorar la pertinencia de la misma para garantizar la protección integral de los derechos humanos de NNACMNA, y generar los cambios legislativos o reglamentarios para que esto proceda.

Si bien la CNDH, desde 2016 realizó las sugerencias señaladas a fin de que se pudieran optimizar las funciones del OPI, desde nuestro planteamiento consideramos que además de dejar el Instituto Nacional de Migración e incorporarse al SIPINNA, el perfil profesional del OPI debe recaer en psicólogos y trabajadores sociales, por las razones señaladas en párrafos anteriores. Esto responde a una urgencia para la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Tan sólo en este año 2018, la CNDH en su Recomendación 12/2018 documentó el caso de violaciones a derechos humanos de una adolescente de nacionalidad hondureña que fue víctima de delito, y a la que se le vulneraron sus derechos de seguridad jurídica, acceso a la justicia, protección de salud e interés superior de la niñez. En esta Recomendación, la CNDH señaló las deficiencias del OPI en cuanto a la atención que debía realizar a

la adolescente hondureña.

La figura del OPI podría ser una política pública en materia migratoria que podría ser replicada en otros países con importante flujo migratorio de niñez y adolescencia no acompañada, siempre y cuando puedan ser subsanadas y mejoradas las deficiencias advertidas a nivel legislativo y administrativo. Por ello se hace hincapié en señalar las deficiencias que conlleva dicha figura y los retos a los todavía debe enfrentar, a fin de que esta política pública pueda ser modelo en la región.

En cuando a niñez migrante no acompañada, en México todavía hay muchos retos que enfrentar, no sólo en cuanto a las personas que deben llevar a cabo la atención de los niños migrantes, como los OPI, sino en otros ámbitos más, por ejemplo, en el caso de la detención de la niñez migrante y su alojamiento en recintos migratorios adecuados, ya que, por normatividad, los niños no deben estar alojados en las estaciones migratorias.

Consideramos que la figura del OPI, dado el trabajo que realiza con la niñez migrante, debe ser reconsiderado en su estructuración y a nivel profesional de las personas. La atención a niñez migrante no acompañada requiere un enfoque muy particular, y por lo tanto se requiere de una preparación especial y considerada. No es suficiente con saber de leyes, o conocer protocolos de atención. El enfoque que pueda darle la psicología y el trabajo social, desde nuestra perspectiva, son los que tienen la sensibilidad para la atención a dichos grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ahora, pasamos al estudio de otro grupo de protección de migrantes que también realiza una gran labor para la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad: el Grupo Beta.

## **2.2. Grupos BETA**

En el anterior apartado vimos un caso concreto de una política pública que si bien en teoría podría parecer efectiva, cuenta con una serie de deficiencias a nivel operativo y legislativo que no conducen a su fortalecimiento, lo que origina una atención deficiente en la atención a la pobla-

ción migrante, concretamente, a la niñez migrante no acompañada. En el siguiente apartado, por el contrario, se evaluará la labor que realizan los Grupos Beta, los cuales, sin ser perfectos, se acercan más a una política pública efectiva que sí podría ser replicada y posicionada a nivel regional para la atención de la población migrante, a diferencia de los OPI.

En cuanto a grupos de protección a personas en situación de movilidad, consideramos la labor de los Grupos Beta como un eje humanitario en la política pública migratoria de México.

Veamos entonces, ¿qué son los Grupos Beta? De acuerdo con la página web oficial del Instituto Nacional de Migración de México, los grupos Beta están dedicados a la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, especializados en brindarles orientación, rescate y primeros auxilios, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria (Instituto Nacional de Migración de México, s.f.). Por su parte, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2011, en su artículo 48 señala que los Grupo Beta son: *grupos no armados, que tienen por objeto la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, durante su trayecto por territorio nacional y en el caso de los migrantes mexicanos además durante su repatriación.*

Aunque el primer Grupo Beta fue creado en 1990 para trabajar propiamente en Baja California, específicamente en Tijuana, el fundamento jurídico de los mismos está instaurado en el artículo 71 de la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

El objetivo de los grupos Beta es proporcionar ayuda humanitaria, primeros auxilios, asistencia migratoria, orientación e información a los migrantes sobre sus derechos, tal y como lo señala el artículo 48 de los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración. Para el cumplimiento de su objetivo, tal como estipular el artículo 50 de los mencionados Lineamientos, estos grupos se ubican en zonas

de territorio nacional donde estratégicamente pueden desarrollar sus funciones, principalmente en las zonas fronterizas en donde se encuentre un flujo migratorio importante.

De acuerdo con la página web del Instituto Nacional de Migración, los grupos Beta se encuentran conformados por servidores públicos de los tres niveles de gobierno (Instituto Nacional de Migración, n.d.). Sin embargo, esta información es discordante con lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, ya que en éste se señala que los Grupos Beta estarán conformados por un coordinador del Grupo y por un Agente de Protección al Migrante, pero no se definen ni establecen en un marco normativo vigente los criterios que deberán seguirse para poder pertenecer al Grupo Beta.

De acuerdo con el artículo 48 de los Lineamientos, las acciones de protección de los Grupos Beta hacia personas migrantes se pueden clasificar en 4 rubros:

- a) Orientación a migrantes.
- b) Apoyo otorgado a migrantes, que incluye asistencia social, primeros auxilios, migrantes extraviados y localizados, asistencia legal, canalización de quejas, migrantes rescatados.
- c) Coordinación con dependencias e instituciones.
- d) Recorridos en rutas migratorias

De acuerdo con la página electrónica de la Unidad de Política Migratoria, actualmente las entidades federativas de México que cuentan con actividad de grupo Beta son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz (Unidad de Política Migratoria, 2017). Como se puede apreciar, las entidades federativas señaladas son aquéllas que tienen fuerte vinculación con la movilidad humana en México, ya que se encuentran en zonas fronterizas como Baja California y Chihuahua (al norte de México en límite fronterizo con Estados Unidos de América), o Chiapas (al sur de México en límite fronterizo con Guatemala). En el caso de Veracruz si bien no forma parte de la franja fronteriza de México, tiene una importante actividad de movilidad humana, ya que por dicho territorio transita un importante flujo migratorio de personas prove-



nientes de Centroamérica en camino hacia los Estados Unidos de América.

Los Grupos Beta que actualmente se encuentran activos son:

Mexicali	Tecate
Tijuana	Arriaga
Comitán	Palenque
Tapachula	Tuxtla
Ciudad Juárez	Ojinaga
Puerto Palomares	Acuña
Piedras Negras	Ixtepec
Agua prieta	Nogales
San Luis Río Colorado	Sásabe
Sonoyta	Tabasco
Matamoros	Acayucan

*Fuente: Elaboración propia con información pública de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.*

Una de las particularidades que podemos advertir en la mayoría de las entidades federativas de México en donde hay Grupos Beta es que en dichos lugares se han tenido registros de índices delictivos de importancia en contra de personas migrantes. La CNDH documentó que, en el año 2011, los estados que presentaron el mayor número de testimonios de víctimas y testigos de secuestros fueron Veracruz, Tabasco y Tamaulipas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011). Asimismo, en el periodo de 2014-2016 en Chiapas, al sur de México, se registraron 2 566 delitos contra personas migrantes, y en Sonora la cifra alcanzó el número de 996 delitos (Suárez, Díaz, Knippen, & Meyer, 2017).

De acuerdo con la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, el Estado de la República Mexicana con más acciones registradas del Grupo Beta en 2018 fue Chiapas, alcanzando 43 892 eventos entre orientaciones, recorridos, primeros auxilios, etcétera (Unidad de Política Migratoria, 2019).

**Tabla 2**

Concepto	2015	2016	2017	2018
Orientación a migrantes Migrantes orientados	193 633	203 939	136 061	165 702

*Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los boletines estadísticos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación*

En la tabla 2 vemos que el año 2016 fue el que tuvo más registros de orientación a personas migrantes, y el 2017 el más bajo de los últimos registros. Lo anterior es coherente con el fenómeno migratorio México-Estados Unidos, ya que debido a la política migratoria del presidente Trump, el flujo migratorio de Centroamérica a Estados Unidos disminuyó considerablemente.

**Tabla 3**

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018
Acciones de apoyo otorgadas a los migrantes					
Asistencia social a migrantes	174 628	149 085	145 282	91 294	107 598
Primeros Auxilios a Migrantes (lesionados o heridos)	564	427	231	136	351
Migrantes extraviados y localizados	39	46	33	44	40
Migrantes repatriados atendidos	87 791	77 576	89168	60 959	65 773
Asistencia legal a migrantes	357	236	93	64	53
Quejas canalizadas	127	151	37	30	21
Denuncias canalizadas	231	85	56	34	32
Migrantes rescatados	2 710	3 438	4 990	2 715	2 141

*Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los boletines estadísticos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación*

En la tabla 3 podemos advertir la importancia de la labor de los grupos Beta ya que su trabajo no se restringe a una orientación sino también a proporcionar asistencia médica, primeros auxilios, e incluso canalizar denuncias o quejas de personas migrantes.

Sin embargo, también debemos analizar situaciones que, lejos de ayudar a su optimización, dan pie a una estructuración deficiente de los grupos Beta. Dada la naturaleza de los grupos de protección a migrantes, en el caso de los Grupo Beta, vemos en primer lugar que no existe una certidumbre en cuanto a su situación laboral y sobre las funciones que ejercen, es decir, existe un limbo jurídico sobre la naturaleza normativa de los grupos Beta. Al igual que con los OPI, en los grupos Beta no se encuentra bien delimitado el perfil del personal que los integra; es decir, los agentes de migración, los mismos que realizan detenciones, aseguramientos y traslados, son los que realizan las labores de protección a migrantes que mencionamos en líneas anteriores. Entonces, el trabajo que realizan los Grupo Beta en algunas ocasiones se torna circunstancial al depender de la disponibilidad de personal de los tres órdenes de gobierno.

Igualmente, el perfil del personal de los Grupos Beta es accidental, ya que no existe una orientación profesional adecuada o para atender situaciones de alto riesgo que generen una determinada preparación técnica y emocional.

De acuerdo a las acciones de protecciones que realizan los grupos Beta, como proporcionar primeros auxilios, atender a migrantes extraviados, por mencionar algunas, consideramos que el perfil laboral bien podría estar especializado a personal médico o enfermería. Sin embargo, dichas labores bien pueden desempeñarse sin necesidad de ser especialistas por lo que, en este caso, a diferencia del problema advertido en los OPI, en los grupos Beta puede participar personal más diversificado, como profesionales en psicología, trabajadores sociales, personal de medicina y enfermería. Incluso se podría contar con un programa de voluntariado para toda aquella persona interesada en aportar algún tipo de ayuda a migrantes.

Lo que no consideramos conveniente es la participación de los agen-

tes de migración, de nuevo, al resultar incongruente que el mismo servidor público que realiza las detenciones migratorias sea el que se encargue de rescatar a personas migrantes cuando se encuentran extraviadas.

### **3. Consideraciones generales para el mejoramiento de las políticas en materia migratoria en el caso de grupos de atención a migrantes.**

Hasta el momento, hemos visto dos ejemplos contrastantes de la implementación en México de políticas públicas para la protección de personas migrantes en situación irregular: Oficiales de Protección a la Infancia y Grupos Beta. En esta última parte, trataremos de desarrollar algunos aspectos éticos para reforzar las buenas prácticas migratorias a las que nos referimos y un posible impacto en la política y legislación migratoria de México. Lo que consideramos podría ser retomado para su implementación en otras regiones claves en el mundo de la movilidad humana.

#### **3.1. Inclusión en la normatividad interna**

Es necesario aclarar que todo acto que realice el Estado debe encontrar un marco legal para su ejercicio, dentro del cual se encuentran leyes orgánicas, leyes secundarias, decretos, circulares, y reglamentos internos. En esta amalgama normativa es donde se localizan las competencias y facultades para el ejercicio de actos de la administración, facultades amplias que les pertenecen a los servidores públicos para que puedan realizar actividades que siempre busquen la protección de los derechos fundamentales. En ocasiones la normatividad permite cierto margen de libertad para que los servidores públicos ejerzan sus actividades en un marco discrecional de acción. Desde nuestro punto de vista, consideramos que el actuar del servidor público debe estar ajustado a la normatividad vigente, que pueda ser fiscalizado y transparente para que, de esta manera, la sociedad en general pueda tener acceso a las buenas prácticas y sepa que existen, además de

contar con un cuerpo jurídico que respalde su exigencia y permanencia.

### **3.2. Enfoque de derechos humanos**

Consideramos que una herramienta que se puede aplicar para la implementación y optimización de las buenas prácticas en materia de migración es el enfoque de derechos humanos. En este caso estamos hablando de una metodología que está encaminada a la optimización de políticas públicas.

Al aplicar esta metodología, se debe tener como marco conceptual los derechos humanos, como eje orientador en los procesos y como guía de participación entre los Estados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y las personas beneficiadas (Abramovich, 2006). Por personas beneficiadas debemos entender la población objetivo de la política pública a implementar y, en este caso, el grupo poblacional a quien está dirigida la buena práctica.

Para seguir con la aplicación del enfoque de derechos en las políticas públicas, conozcamos los elementos que desarrolla Abramovich (2006):

1. Obligaciones comunes de los Estados en las diferentes categorías de derecho.
2. Principio de inclusión.
3. Principio de participación.
4. Principio de rendición de cuentas.

La aplicación de las cuatro categorías permitirá contar con una política pública que beneficie a la población objetivo. La obligatoriedad de los Estados para con los derechos humanos encuentra su punto eje en la jurisprudencia interna, pero también en la normatividad y jurisprudencia internacional (Hitters, 2008). Es decir, cuando se pretenda construir la base para una política pública dirigida a la protección de personas migrantes, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, es una obligación del Estado velar por que esta política pública no contravenga disposiciones nacio-

nales e internacionales de protección a los derechos humanos.

El principio de inclusión en una política pública tendrá que atender factores multifactoriales, ya que busca enriquecer la aplicación de la buena práctica sobre bases de igualdad y no discriminación. Para esto, es menester conocer las particularidades de cada persona, su contexto personal, social, cultural, y atender debidamente a los sectores en desventaja para que la buena práctica sea realmente eficaz. Por ejemplo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en los trabajos que realizan sus oficinas regionales, comenzó a implementar el transversalización de edad, género, y diversidad (TEGD), como una política pública en materia de refugio, en virtud de que, como se ha insistido, los flujos migratorios se han vuelto cada vez más complejos y diversificados (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2012). Ya no es la población migrante masculina únicamente: hay mujeres, niños, población LGBTTTI. No es sólo el flujo migratorio de Sur hacia el Norte en busca de trabajo o mejores condiciones de vida, existen el desplazamiento forzado interno, o los apátridas que buscan un lugar para residir, e incluso la diáspora en el continente africano.

En otros modelos, por ejemplo, al amparo del principio de inclusión, como medida de protección para combatir la exclusión racial en los trabajadores migratorios se encuentra el alentar a dichos trabajadores migratorios a celebrar los días nacionales de sus países de origen, así como sus festividades propias, en compañía del resto de los trabajadores, a fin de encomiar la diversidad y la identidad de los trabajadores (Organización Internacional para las Migraciones, 2010). En este aspecto concreto, el OPI bien podría facilitar la inclusión de niñas, niños y adolescentes en los albergues o en los lugares en donde se encuentran bajo su cuidado, con acciones que bien podrían ir desde recreaciones lúdicas o actividades de enseñanza y acompañamiento.

En cuanto al principio de participación, es un principio más asociado con una actividad asociativa o de participación política o laboral, es decir, una responsabilidad compartida. Una buena práctica, bajo este princi-

pio, se puede ejemplificar en la integración de los trabajadores migratorios en las actividades propias del resto de los trabajadores, y en la toma de decisiones. Con lo anterior, a la postre, se podrán considerar acciones en beneficio de los trabajadores migratorios que pueden llevar a perpetuarse en el Estado como una política pública:

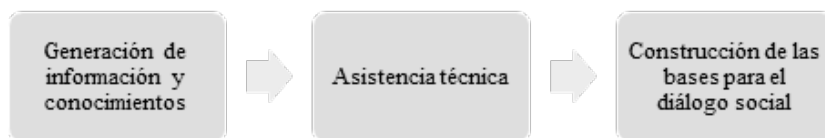
*Los encargados de tomar decisiones tienen la responsabilidad de consultar con todos los sectores involucrados (agencias gubernamentales, organizaciones internacionales, organizaciones civiles, empresas, sindicatos, incluso a los trabajadores migrantes), durante todas las etapas de desarrollo de las políticas migratorias laborales, desde el diseño hasta su implementación (Organización Internacional para las Migraciones, 2010, pág. 28).*

El simple hecho de saber qué es lo que quiere la persona migrante, su manera de entender y concebir la vida, sus aspiraciones, miedos o anhelos, proyectos personales, profesionales o educativos, y no simplemente la decisión unilateral de los agentes del Estado bajo criterios subjetivos, es lo que dará una dimensión con enfoque de derechos humanos a la política pública. El actuar de los OPI, debería focalizar la manera de entender la migración de la niñez, y no solamente asumirse como tramitadores de procesos, sino además como facilitadores en los procesos administrativos de la niñez migrante.

Finalmente, tenemos el principio de rendición de cuentas. Desde nuestro punto de vista, este principio tiene una íntima relación con la transparencia y el acceso a la información. Es una correlación entre el derecho que tienen las personas para obtener información pública sobre un tema o proyecto determinado, y la obligación que tiene el Estado de ser transparente en el uso de los recursos públicos, máxime cuando dichos recursos se encuentran destinados para la construcción de políticas públicas cuyo objetivo es la disminución de la desigualdad en el ejercicio de los derechos. Incluso, la transparencia y calidad en la gestión es una herramienta constitutiva para poder tener en cuenta a una buena práctica (Rodríguez Gutiérrez, 2014). En este sentido, en el caso de los Grupos Beta, encontramos mayor transparencia e información sobre las actividades que realizan. En la página electrónica de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría

de Gobernación en el rubro de “Boletines Estadísticos”, están desglosadas las actividades que han realizado los Grupos Beta en los últimos años, con lo cual, podemos tener una idea más objetiva sobre sus acciones y trabajo en favor de las personas migrantes (Unidad de Política Migratoria, 2017). No es el caso de los OPI, ya que no se tiene información pública disponible o indicadores que permitan determinar si su trabajo se encuentra bien estructurado y funcionando óptimamente. De esta forma, no hay datos para medir el impacto de los OPI y cómo se refleja en la protección a la niñez migrante.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo en el caso de Chile nos proporciona un esquema bajo el cual podemos seguir el principio de rendición de cuentas, no sólo para las buenas prácticas, sino para cualquier intento de política pública social (Lupica, 2017). Rescatamos las principales ideas del esquema:



El proceso que se plantea señala que se requiere de conocimientos y técnica especializada. Por al final, el proceso debe desembocar en el diálogo, el cual, desde nuestro punto de vista, consideramos es el punto clave en los procesos de transparencia. Sin diálogo institucional del Estado con los actores y población beneficiada, no hay apertura y tampoco eficacia en las buenas prácticas.

Permitir la transparencia en el uso de los recursos públicos, así como la eficacia de los mismos, da oportunidad para medir los alcances y el impacto en la población beneficiada. De lo contrario, nos encontraríamos con obstáculos para la medición de resultados al no tener constancia de haberse realizado las acciones programadas, la eficacia económica de lo realizado, o la calidad en el impulso político de los proyectos (Aparicio,



Tornos, & Guilló, pág. 38).

Esbozado lo anterior, consideramos que el actuar de los Oficiales de Protección a la Infancia y el de los Grupos Beta puede ser optimizado si pasan por el análisis del enfoque de derechos humanos, y con un respaldo normativo que delimite sus facultades y funciones.

#### 4. Conclusiones

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir, en primer lugar, que para la elaboración, planeación y diseño de políticas públicas en materia de protección a personas migrantes es menester un trabajo en conjunto con áreas diversificadas y profesionales para una atención más integral y óptima, no sólo de las personas migrantes, sino de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad. No obstante, para su efectiva implementación y aplicación, es imperioso un perfil especializado que cuente con los elementos y conocimientos de las mismas, con un respaldo normativo que le dé un marco de actuación al personal de los OPI y de los Grupos Beta.

En el caso de los OPI, seguimos insistiendo a la par de lo que ya ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su independencia del Instituto Nacional de Migración y su incorporación al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por ser la institución más idónea al respecto para albergar al perfil de los servidores públicos. Aunado a lo anterior, consideramos de suma importancia una medición técnica y estandarizada en la normatividad internacional, que pueda medir la eficacia real del trabajo de los OPI y cómo su labor promueve el respeto de los derechos humanos.

Consideramos de capital importancia la atención integral en las políticas públicas, es decir, no sólo restringirlo al ámbito jurídico, sino llevar las políticas públicas a una complementación con la ayuda de la psicología, antropología, sociología, y el trabajo social.

La labor que realicen los trabajadores sociales y los psicólogos, así como las carreras afines, cobran un significado particular e importante, de

aquí que sea imperioso involucrar más a los estudiantes y profesionales del trabajo social en las políticas públicas de atención a personas migrantes. Sin embargo, no podemos ignorar el hecho de la falta de recursos económicos y personal necesario para la debida especialización en la labor de atención de protección a personas migrantes, la disposición de autoridades y una falta de transparencia en el actuar de las mismas, por prácticas reiteradas ancladas en el Estado mexicano.

De lo anteriormente expuesto, es evidente que, ante los grandes flujos migratorios de niñez migrante acompañada y no acompañada, los OPI son insuficientes para la debida atención de la población migrante infantil. Por ello, resulta imperioso un reajuste en los recursos destinados a esta figura en lo particular.

En el caso de los Grupos Beta, consideramos que existe mayor estructura y organización que les permite realizar su trabajo de forma más eficiente, ya que cuentan con mayor personal y se encuentran distribuidos en puntos clave de flujo migratorio.

Finalmente, vimos que herramientas metodológicas como el enfoque de derechos humanos coadyuvan en la optimización de las buenas prácticas a fin de que éstas sean transparentes y efectivas, y no terminen a la sombra de prácticas corruptas paliativas que no permiten reducir las desigualdades en el ejercicio de los derechos humanos, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas migrantes.

Vimos, entonces, dos ejemplos de política pública para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas migrantes y los niños migrantes. Por un lado, tenemos a los Grupos Beta, una política pública con mejor diseño, y aplicación efectiva, y con modelos de medición para poder analizar su efectividad en la protección de personas migrantes. Por otro lado, tenemos la figura de los OPI, una política pública que, en teoría podría tener un modelo ideal para la atención de niñas, niñas y adolescentes migrantes pero que, sin embargo, no cuenta con una estructura sólida que le permita desempeñar sus funciones de la mejor manera; tampoco se cuenta con bases de datos, o estándares de medición

para poder observar mejor cuál es el impacto de los OPI en la protección de la niñez migrante. De aquí que resulta importante replantear la figura de los OPI si es que se quiere seguir implementando dicha política pública, y es necesario fortalecer a los Grupos Beta para que puedan corregir y perfeccionar la labor que realizan.

Son dos políticas públicas concretas, ambas encaminadas a la atención y protección de grupos en situación de vulnerabilidad, ambas con carencias y zonas de oportunidad para su mejoramiento.

México es un punto crucial para la movilidad humana, y con una política pública adecuada que derive en buenas prácticas efectivas y eficaces puede ser un ejemplo de vanguardia a nivel mundial en la atención a personas en situación de vulnerabilidad, dejando atrás ese estigma de ser un peligro para las personas migrantes en tránsito y se convierta más bien en un oasis en el camino para aquél que busca una nueva patria.

## 5. Bibliografía

- Abramovich, V. (2006). "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo". *Revista de la CEPAL*, 35-50.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,. (2012). *Compilación de Buenas Prácticas en materia de edad, género y diversidad*. Oficina para las Américas: ACNUR.
- Aparicio, R., Tornos, A., & Guilló, C. (s.f.). *Buenas prácticas de integración de los inmigrantes*. Madrid : Instituto Universitario de Estudios Sobre Migraciones.
- Begné, P. (2011). *Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad*. *Ciencia Jurídica*, 11-16.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011). *Informe Especial Sobre Secuestro de Migrantes en México*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*. México:

- Centro Nacional de los Derechos Humanos.
- Hitters, J. C. (2008). ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (Control de constitucionalidad y convencionalidad). *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 131-155.
- Hoover, R. (2018). *La creación de frontera compasivas: una ética migratoria*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Migraciones de México. (s.f.). "Grupos Beta de protección a migrantes", consultado el 11 de julio del 2019. <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/grupos-beta-de-proteccion-a-migrantes>
- Lupica, C. (2017). *La migración laboral en la agenda de trabajo decente de la OIT. Buenas prácticas y lecciones aprendidas en Chile*. Santiago de Chile: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2010). *Políticas Públicas sobre Migración Laboral*. México: Ediciones La Caja.
- Ortega Velázquez, E. (2017). *Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Rodríguez Gutiérrez, C. (2014). *Manual de buenas prácticas en la atención a las personas migrantes*. Madrid: Diaconía.
- Santiago Juárez, Mario, coord. (2011). *Acciones afirmativas*. Ciudad de México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Suárez, X., Díaz, A., Knippen, J., & Meyer, M. (2017). *El Acceso a la Justicia para Personas Migrantes en México. Un derecho que existe sólo en papel*. México: WOLA.
- Unidad de Política Migratoria. (06 de Junio de 2019). *Unidad de Política Migratoria*. Obtenido de Unidad de Política Migratoria: [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Boletin\\_Estadistico\\_2017](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletin_Estadistico_2017)
- Urbano Reyes, Javier, coord. (2015). *Manual de Buenas Prácticas en la atención a grupos en situación de vulnerabilidad en tránsito migratorio por México*. México: Laboratorio de Investigación Social Justicia en Movimiento, Asociación Civil.